

son señales de la Profesion de los Cristianos, sino mas bien unos testimonios ciertos, y signos eficaces de la Gracia y buena voluntad de Dios hacia nosotros, por los cuales obra el invisiblemente en nosotros, y a viva no solo nuestra Fé, sino que tambien la fortalece y confirma.

Dos son los Sacramentos ordenados por nuestro Señor Jesu-Christo en el Evangelio, á saber, el Bautismo y la Cena del Señor.

Aquellos otros cinco comunemente llamados Sacramentos, á saber, Confirmacion, Penitencia, Orden, Matrimonio, y Extrema-Union, no deben reputarse por Sacramentos del Evangelio, habiendo en parte emanado de una viciosa imitacion de los Apóstoles, y siendo en parte estados de vida aprobados en las Escrituras; pero que no tienen la esencia de Sacramentos, semejante al Bautismo y á la Cena del Señor, porque carecen de signo alguno visible, ó ceremonia ordenada de Dios.

Los Sacramentos no fueron instituidos por Cristo para ser mirados, ó llevados en procesion, sino para que usásemos de ellos debidamente. Y solo en aquellos que los reciben dignamente producen ellos el efecto saludable; pero los que indignamente los reciben, se adquieren para sí mismos, como dice San Pablo, condenacion.

XXVI. *Que la Indignidad de los Ministros no impide el efecto de los Sacramentos.*

Aunque en la Iglesia visible esté siempre el malo mezclado con el bueno, y alguna vez los malos tengan autoridad superior en el Ministerio de la Palabra y de los Sacramentos, con todo eso, como no lo hacen ellos en su nombre, sino en el de Cristo, y administran por su comision y autoridad; nosotros nos valamos de su ministerio

debidamente, oyendo la Palabra de Dios y recibiendo los Sacramentos. Ni el efecto de la Institucion de Cristo se frustra por su iniquidad, ni la gracia de los dones divinos se disminuye con respecto á aquellos que con Fé y rectamente reciben los Sacramentos que se les administran; los cuales son eficaces, aunque sean administrados por los malos, á causa de la institucion y promesa de Cristo.

Pertenece, empero, á la disciplina de la Iglesia el que se inquiete sobre los malos Ministros, que sean acusados por los que tengan conocimiento de sus crímenes; y que hallados finalmente reos, por justo juicio sean despuertos.

XXVII. Del Bautismo.

EL Bautismo no solamente es signo de Profesion y nota de distincion, con la que se diferencian los Cristianos de los no Cristianos; sino que es tambien signo de la Regeneracion, por el cual, como por instrumento, los que reciben rectamente el Bautismo son injertos en la Iglesia; las promesas de la remision de los pecados, y de nuestra Adopcion de Hijos de Dios por el Espíritu Santo, son visiblemente selladas; la Fé es confirmada, y la Gracia, por virtud de la oracion á Dios, aumentada.

El Bautismo de los Párvulos, como muy conforme con la institucion de Cristo, debe conservarse enteramente en la Iglesia.

XXVIII. De la Cena del Señor.

LA Cena del Señor no es solamente signo del amor mutuo de los Cristianos entre sí; sino mas bien un Sacramento de nuestra Redencion por la muerte de Cristo; de modo que para los que recta y debidamente y con Fé le reciben, el Pan que partimos es la Participacion del Cuerpo de Cristo;

y del mismo modo, la Copa de bendicion es la Participacion de la Sangre de Cristo.

La Transustanciacion, ó la mutacion de la substancia del Pan y del Vino, en la Cena del Señor, no puede probarse por las Santas Escrituras; antes bien repugna á las palabras terminantes de los Libros Sagrados, trastorna la naturaleza de Sacramento, y ha dado ocasion á muchas supersticiones.

El Cuerpo de Cristo se dá, se toma, y se come en la Cena de un modo celestial y espiritual únicamente; y el medio, por el cual el Cuerpo de Cristo se recibe y come en la Cena, es la Fé.

El Sacramento de la Cena ni se reservaba, ni se llevaba en procesion, ni se elevaba, ni se adoraba, en virtud de mandamiento de Cristo.

XXIX. *De los Impíos; quienes no comen el Cuerpo de Cristo en la Cena del Señor.*

LOS Impíos, y los que no tienen Fé viva, aunque compriman carnal y visiblemente con sus dientes, como dice San Agustín, el Sacramento del Cuerpo y de la Sangre de Cristo, no por eso son en manera alguna participantes de Cristo; antes bien, para su condenacion, comen y beben el Signo ó Sacramento de una tan grande cosa.

XXX. De las dos Especies.

EL Cáliz del Señor no debe negarse á los Seglares; pues que ambas partes del Sacramento del Señor, por institucion y mandato de Cristo, deben administrarse igualmente á todos los Cristianos.

XXXI. *De la única Oblacion de Cristo consumada en la Cruz.*

LA Oblacion de Cristo una vez hecha, es la perfecta Redencion, Propiciacion, y Satisfaccion por todos los pecados, así original como actuales, de todo el mundo; y ninguna otra Satisfaccion hay por los pecados, sino esta únicamente.

Y así los Sacrificios de las Misas, en los que se decia comunmente que el Presbítero ofrecia á Cristo en remision de la pena ó culpa por los vivos y los difuntos, son fábulas blasfemas, y engaños perniciosos.

XXXII. Del Matrimonio de los Sacerdotes.

NINGUN precepto de la Ley

Divina manda á los Obispos, Presbíteros, y Diáconos vivir en el estado del Celibato; ó abstenerse del Matrimonio; es licito, pues, lo mismo que á los demás Cristianos, á ellos tambien, si creyeren que así les conviene mejor para la piedad, contraer á su discrecion el estado del Matrimonio.

XXXIII. Como deben evitarse las Personas excomulgadas.

LA Persona, que por pública denunciancion de la Iglesia es separada de la Unidad de la Iglesia, y debidamente excomulgada; debe ser reputada como un Fágano y Publicano por todos los Fieles, mientras por medio de penitencia no fuere públicamente reconciliada, y recibida en la Iglesia por un Juez competentemente autorizado.

XXXIV. De las Tradiciones de la Iglesia.

NO es absolutamente necesario que las Tradiciones y Ceremonias sean en todo lugar las mismas ó totalmente parecidas; porque en todos tiempos fueron diversas y sujetas á mudanzas, y aun pueden mudarse segun la diversidad de paises, tiempos, y costumbres, con tal que en ellas nada se establezca contrario á la Palabra de Dios.

Cualquiera que por su privado juicio voluntariamente y de

intento quebrantar manifestamente las Tradiciones y Cere- monias de la Iglesia, que no son contrarias á la Palabra de Dios, y que están ordenadas y aprobadas por la Autoridad publica, debe, para que teman otros hacer lo mismo, ser públicamente reprendido como perturbador del orden público de la Iglesia, como desprecia- dor de la autoridad del Magis- trado, y como quien vulnera las conciencias de los herma- nos débiles.

Toda Iglesia particular ó na- cional tiene facultad para ins- tituir, mudar, ó abrogar las ceremonias ó ritos eclesiás- ticos instituidos únicamente por la autoridad humana, con tal que todo se haga para edifica- ción.

XXXV. De las Homilias.

EL segundo Tomo de las Ho- milias, cuyos títulos todos hemos reunido al pie de este Artículo, contiene una Doctrina piadosa, saludable, y ne- cesaria para estos tiempos, é igualmente el primer Tomo de las Homilias publicadas en tiempo de *Eduardo Sexto*; y por lo tanto juzgamos que deben ser leídas por los Minis- tros diligentemente y con claridad en las Iglesias, para que el Pueblo las entienda.

Nombres de las Homilias.

1. *Del recto uso de la Iglesia.*
2. *Contra el peligro de la Ido- latría.*
3. *De la reparacion, y asó de las Iglesias.*
4. *De las buenas obras; y del Ayuno en primer lugar.*
5. *Contra la Glotonería, y Embriaguez.*
6. *Contra el Lujo excesivo de Vestido.*
7. *De la Oracion.*
8. *Del Lugar y Tiempo de la Oracion.*
9. *Que las Préces Públicas y los Sacramentos deben ministrarse en lengua conocida.*

10. *De la respetuosa venera- cion de la Palabra de Dios.*

11. *Del hacer Limosnas.*

12. *De la Natividad de Cristo.*

13. *De la Pasion de Cristo.*

14. *De la Resurreccion de Cristo.*

15. *De la digna Recepcion del Sacramento del Cuerpo y de la Sangre de Cristo.*

16. *De los Dones del Espíritu Santo.*

17. *Para los Dias de Roga- tica.*

18. *Del Estado de Matrimo- nio.*

19. *Del Arrepentimiento.*

20. *Contra la Ociosidad.*

21. *Contra la Rebelion.*

XXXVI. De la Consagracion de los Obispos y Ministros.

EL Cuaderno de la Consagra- cion de los Arzobispos y Obispos, y de la ordenacion de Presbíteros y Diáconos, dado últimamente á luz en los tiempos de *Eduardo Sexto*, y con- firmado con la autoridad del Parlamento de aquel tiempo, contiene todas las cosas ne- cesarias para la tal Consagra- cion y Ordenacion; y nada hay en él que sea esencial- mente ó supersticioso ó impío. Y por tanto cualesquiera que hayan sido consagrados ú or- denados segun los Ritos de aquel Libro, desde el segundo año del sobredicho Rey *Edu- ardo* hasta el día de hoy, ó que fueren en adelante consa- grados ú ordenados segun los mismos Ritos; decretamos que todos ellos son y serán consa- grados y ordenados recta, or- denada y licitamente.

XXXVII. De los Magistrados Civiles.

LA Majestad del Rey tie- ne el supremo poder en este Reino de *Inglaterra*, y en todos sus demas Dominios, y le pertenece el supremo Go- bierno de todos los Estados de este Reino, así Eclesiásticos como Civiles en todas las

causas; y ni es, ni puede ser sometido á ninguna Jurisdic- cion extranjera.

Cuando atribuímos á la Ma- jestad del Rey el supremo go- bierno, (Título de que, segun hemos llegado á entender, se ofenden los ánimos de algunos calumniadores) no otorgamos á nuestros Príncipes la admi- nistracion ni de la Divina Pa- labra, ni de los Sacramentos; cosa que las Ordenanzas mis- mas publicadas últimamente por nuestra Reina Isabel com- prueban con toda claridad: sino aquella Prerogativa úni- camente, que en las Sagradas Escrituras vemos haber sido siempre dada á todos los Prin- cipes piadosos por el mismo Dios; á saber, que ellos gober- nasen, manteniendo en su deber á todos los estados y grados encomendados por Dios á su cargo, ya fuesen Eclesiás- ticos ó Civiles, y que con la espada civil refrenasen á los contumaces y malhechores.

El Obispo de *Roma* no tiene jurisdiccion alguna en este Reino de *Inglaterra*.

Las Leyes del Reino pueden castigar á los Cristianos con la

pena de muerte por capitales y graves crímenes.

Es lícito á los Cristianos to- mar por orden del Magistrado las armas, y servir en las guerras.

XXXVIII. Que los Bienes de los Cristianos no son comunes.

LAS riquezas y los bienes de los Cristianos no son co- munes en cuanto al derecho, título, y posesion, como falsa- mente se jactan ciertos Ana- baptistas. Pero todos deben dar á los pobres liberalmente limosna, segun sus facultades, de lo que poseen.

XXXIX. Del Juramento del Cristiano.

ASI como confesamos estar prohibido á los Cristianos por nuestro Señor Jesu-Cristo, y por su apóstol *Santiago*, el juramento vano y temerario; así tambien juzgamos, que la Religion Cristiana de ningun modo prohibe que uno jure cuando lo exige el Magistrado en causa de Fé y Caridad, con tal que esto se haga segun la doctrina del Profeta, en Justi- cia, en Juicio, y en Verdad.

TABLA DE LOS ARTICULOS.

LA RATIFICACION.

ESTE Libro de los sobredichos Artículos fué nuevamente aprobado y confirmado, para ser tenido y ejecutado en el Reino, por el asenso y consentimiento de nuestra Soberana Señora ISABEL, por la Gracia de Dios Reina de la Inglaterra, Francia, é Irlanda, Defensora de la Fé, &c. Los cuales Artículos fueron deliberadamente leídos, y de nuevo confirmados por la subscripcion de mano de los Arzobispos y Obispos de la Camara Alta, y por todo el Clero de la Camara Baja en su Convocacion, en el año de Nuestro Señor de 1571.

TABLA DE LOS ARTICULOS.

- | | |
|---|---|
| 1. De la Fé en la Santísima Trinidad. | 22. Del Purgatorio. |
| 2. De Cristo el Hijo de Dios. | 23. Del Mñistrar en la Iglesia. |
| 3. De su bajada a los Infernos. | 24. Del hablar en la Iglesia. |
| 4. De su Resurreccion. | 25. De los Sacramentos. |
| 5. Del Espiritu Santo. | 26. De la Indignidad de los Ministros. |
| 6. De la Suficiencia de las Santas Escrituras. | 27. Del Bautismo. |
| 7. Del Viejo Testamento. | 28. De la Cena del Señor. |
| 8. De los Tres Credos. | 29. De los Impios quienes no comen el Cuerpo de Cristo. |
| 9. Del Pecado Original. | 30. De las dos Especies. |
| 10. Del Libre Albedrio. | 31. De la única Oblacion de Cristo. |
| 11. De la Justificacion. | 32. Del Matrimonio de los Sacerdotes. |
| 12. De las Buenas Obras. | 33. De las Personas excomulgadas. |
| 13. De las Obras antes de la Justificacion. | 34. De las Tradiciones de la Iglesia. |
| 14. De las Obras de Supererogacion. | 35. De las Homilias. |
| 15. De Cristo, el único sin Pecado. | 36. De la Consagracion de los Ministros. |
| 16. Del Pecado despues del Bautismo. | 37. De los Magistrados Civiles. |
| 17. De la Predestinacion y Eleccion. | 38. De los Bienes de los Cristianos. |
| 18. Del obtener la Salvacion por Cristo. | 39. Del Juramento del Cristiano. |
| 19. De la Iglesia. | La Ratificacion. |
| 20. De la Autoridad de la Iglesia. | |
| 21. De la Autoridad de los Concilios Generales. | |

TABLA

DE

PARENTESCO Y AFINIDAD,

EN QUE, SEGUN LA ESCRITURA Y NUESTRAS LEYES, ESTÁ PROHIBIDO CASARSE.

Ninguno puede casarse con su

Ninguna Muger puede casarse con su

- | | |
|--|---|
| 1. ABUELA, | 1. ABUELO, |
| 2. La Muger de su Abuelo, | 2. El Marido de su Abuela, |
| 3. La Abuela de su Muger. | 3. El Abuelo de su Marido. |
| 4. La Hermana de su Padre, | 4. El Hermano de su Padre, |
| 5. La Hermana de su Madre, | 5. El Hermano de su Madre, |
| 6. La Muger del Hermano de su Padre. | 6. El Marido de la Hermana de su Padre. |
| 7. La Muger del Hermano de su Madre, | 7. El Marido de la Hermana de su Madre, |
| 8. La Hermana del Padre de su Muger. | 8. El Hermano del Padre de su Murido, |
| 9. La Hermana de la Madre de su Muger. | 9. El Hermano de la Madre de su Marido. |
| 10. Madre, | 10. Padre, |
| 11. Madrastra, | 11. Padrastro, |
| 12. Suegra. | 12. Suegro. |
| 13. Hija, | 13. Hijo, |
| 14. Hijastra, | 14. Hijastro, |
| 15. La Muger de su Hijo. | 15. El Marido de su Hija. |
| 16. Hermana, | 16. Hermano, |
| 17. La Hermana de su Muger, | 17. Hermano de su Marido, |
| 18. La Muger de su Hermano. | 18. El Marido de su Hermana. |
| 19. La Hija de su Hijo, | 19. El Hijo de su Hijo, |
| 20. La Hija de su Hija, | 20. El Hijo de su Hija, |
| 21. La Muger del Hijo de su Hijo. | 21. El Marido de la Hija de su Hijo. |
| 22. La Muger del Hijo de su Hija, | 22. El Marido de la Hija de su Hija, |
| 23. La Hija del Hijastro, | 23. El Hijo del Hijastro, |
| 24. La Hija de la Hijastra. | 24. El Hijo de la Hijastra. |
| 25. La Hija de su Hermano, | 25. El Hijo de su Hermano, |
| 26. La Hija de su Hermana, | 26. El Hijo de su Hermana, |
| 27. La Muger del Hijo de su Hermano. | 27. El Marido de la Hija de su Hermano, |
| 28. La Muger del Hijo de su Hermana, | 28. El Marido de la Hija de su Hermana, |
| 29. La Hija del Hermano de su Muger. | 29. El Hijo del Hermano de su Marido, |
| 30. La Hija de la Hermana de su Muger. | 30. El Hijo de la Hermana de su Marido. |

PRINTED IN ENGLAND
AT THE OXFORD UNIVERSITY PRESS